

DIARIO DE BARCELONA

Del jueves 26 de julio de 1821,



Santa Ana, madre de Ntra. Sra.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de la Enseñanza de religiosas del orden de Ntra. Sra. : se reserva á las siete y media.

Obligacion de oír misa antes ó despues de las labores.

Sale el Sol á las 4 h. 48 m., y se pone á las 7 h. 12 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barometro.	Vientos y Atmósfera.
24 11 noche.	19 grad.	9 28 p. 3 l. 5	S. O sereno.
25 6 mañana.	18	3 28 3	E. idem.
id. 2 tarde.	23	28 3 2	S. E. idem.

ESPAÑA.

Madrid 4 de julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 24 del actual me dicen lo que sigue:

«Las Cortes, con el fin de evitar los altercados y contiendas que podrian suscitarse en las juntas electorales de parroquia por la diferente inteligencia que se da á la voz *servientes domesticos*, se han servido declarar, que bajo la referida voz solo deben comprenderse los criados que estipulen ó contraten prestar á las personas de sus años como objeto principal algun servicio casero y puramente mecánico, con exclusion de otro cualquiera que pertenezca á las labores ó ejercicio de campo, y de los relativos á las ciencias, artes, comercio, industria, educacion de niños ó jóvenes, desempeño de oficinas de cuenta y razon, y demas de iguales y semejantes clases, que de ninguna manera esten reputados por propios y peculiares de los criados domesticos.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y observancia. Madrid 26 de Junio de 1821.

Con fecha 14 del corriente el Sr. secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que sigue:

En este dia comunico al contador general de valores lo que copio:

He dado cuenta al Rey del oficio de V. S. de 29 de marzo ultimo, en que incluyendo copia de otro que le dirigió en 26 del mismo el contador principal de esta provincia, se indicaba la marcha que de acuerdo con V. S. habia este seguido en el recibo de las cantidades que se presentaban á pagar los pueblos por la contribucion general, aplicándolas á cubrir las cuotas respectivas á los primeros seis meses del año de 1820 hasta su completo: se anunciaba que algunos ayuntamientos constitucionales reclamaban contra esta medida, y protestaban que á no admitirseles á cuenta de la del año economico, se volverian á sus casas con el dinero: se manifestaba el medio que en este conflicto habia adoptado el referido contador, teniendo en consideracion, no solo lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre próximo pasado, sino son intento tambien de no privar al erario de las susodichas sumas, de estender los cargámes en los términos que solicitaban los ayuntamientos en cuestion; y en que finalmente pudiendo repetirse igual pretension por otros muchos que no querrian encargarse del cobro de las contribuciones que no correspondiesen al tiempo en que egercian su autoridad, se pedia una resolucioñ que sirviese de regla general, y que habria de circularse á los demas contadores de provincia y á todos los ayuntamientos, para hacer desaparecer de una vez los obtáculos que embarazaban la rápida recaudacion de las rentas del Estado; y S. M., conformándose con el dictamen de la direccioñ general de Hacienda pública, dado en 26 de abril último, ha tenido á bien acordar que mientras esté en vigor el actual sistema de recaudacion, estan obligados los ayuntamientos constitucionales, que entran á desempeñar sus encargos, á cobrar el segundo tercio del año economico, ó sea el ultimo del ordinario, y que abraza los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, como tambien auxiliar la cobranza de los atrasos que existan de los anteriores, debiendo en consecuencia verificar igualmente la de los otros dos tercios correspondientes á los meses de marzo, abril, mayo y junio el uno, y de julio, agosto, setiembre y octubre el otro del año en que son consejales."

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y que lo comuniqué á los ayuntamientos constitucionales de esa provincia para su cumplimiento Madrid 21 de junio de 1821.

Idem 6.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

«Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: «Que habiendo Nos propuesto á las Cortes sobre la solicitud del prefecto y comunidad de padres agonizantes de la calle de Fuencarral de esta corte, por si y á nombre de los demas de Madrid y Alcalá, de que no se lleve á efecto su exclausturacion hasta que á sus individuos se les señale la pension que deben disfrutar; que se declarasen comprendidos los expresados regulares en la ley de 25 de Octubre último; y que por consiguiente se los considere del mismo modo que á los

monacales, puesto que tambien dejan bienes aplicables á la Nacion: las Cortes lo han aprobado." *Idem 6.*

Y por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egcutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 28 de Junio de 1821. = A D. Vicente Cano Manuel.

Idem 7.

Los Sres. secretarios de las Cortes me dicen con fecha 26 del anterior lo que sigue:

«Con fecha 5 del corriente ha acudido á las Cortes la diputacion provincial de Cataluña, haciendo presente los abusos que han introducido los procuradores de aquella provincia, y proponiendo que para la reforma radical de dichos abusos se reduzcan á sus justos límites los excesivos derechos ó salarios que aquellos exigen por sus trabajos; se deroguen los decretos que fijan el numero de procuradores para los juzgados de primera instancia; se supriman los colegios de esta clase con el numero determinado; y se declare por punto general la libertad á todos de accionar en su propio nombre, y egercer cerca de los tribunales el oficio de procurador, bajo las garantias que se estimen conducentes. Y en vista de esta exposicion han resuelto las Cortes que en el ínterin que en el código civil, ó por otra ley, se establezcan reglas generales para el egercicio del oficio de procurador causidico, y se formen los aráncelos que deban regir en todos los tribunales, se observe puntualmente en todos los juzgados de primera instancia lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 13 de Setiembre de 1813., que concede á todo litigante la libertad de elegir por su procurador á cualquiera persona idónea de la capital, exigiéndose la responsabilidad al juez que contraviniera á la disposicion de este artículo, niegue la habilitacion á las personas que tengan dicho requisito; y que se encargue á la audiencia y demas tribunales de Cataluña que zelen y repriman los abusos de los procuradores en la exaccion de derechos por sus trabajos, y señaladamente el de contar por estos la mitad de lo que cuentan los abogados.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa audiencia, y su circulacion á quien corresponde. Madrid..... de julio de 1821.

Idem 15.

Empréstito nacional.

Desearias las Cortes de proveer con suficientes recursos al pago de las obligaciones del estado, autorizaron al gobierno por decreto de 27 del anterior, para realizar un préstamo que no esceda de doscientos millones de reales. Para verificar esta medida, se sirvió el Rey mandar que bajo mi presidencia se celebrara el dia 5 del corriente en el banco nacional de san Carlos una junta, compuesta de los directores del crédito público, del tesorero general, de los contadores generales de valores y de distribucion, de representantes de este ayuntamiento, de varios capitalistas, y de los di-

rectores del expresado banco, de la compañía de Filipinas y de los cinco gremios. Animados todos los concurrentes de nobles sentimientos, patrióticos resolvieron por aclamacion que el préstamo fuera nacional, y nombraron una comision para que presentara las bases convenientes al efecto; las cuales, despues de haber sido examinadas por el consejo de estado, y espues-to dictamen en su favor, han merecido la aprobacion de S. M. siendo estas las siguientes.

Art. 1.º El capital de este préstamo será de 341.880,000 reales vellon, y se compondrá de 170.940,000 reales en dinero metálico, y 170.940,000 reales en capitales de la deuda nacional que gocen desde cuatro por ciento inclusive de interes para arriba.

2.º Este capital se dividirá en 113,960 acciones de á 3,000 reales cada una, mitad en dinero y mitad en papel, que podrá cederse y endosarse como todo papel endosable.

3.º Abonará el gobierno seis por ciento de interes anual en efectivo sobre los 341.880,000 reales del capital total expresado.

4.º La comision que ha de nombrarse en Madrid por los accionistas para dirigir y administrar este empréstito, con total independencia del gobierno, repartirá anualmente á los interesados cinco por ciento de interes solamente, pagándoseles de seis en seis meses; y reservará el uno por ciento restante, para gastos de administracion, y el sobrante que resultase de este uno por ciento, hecha la debida deduccion de los gastos, servirá para formar loterías y repartirlo por suerte á los accionistas en la forma y tiempo que lo acuerde la comision.

5.º Este préstamo durará once años consecutivos, y se reembolsará en metálico en los diez últimos de su duracion, á razon de 34.188,000 en cada un año, empezando á verificarse estos reembolsos desde 1.º de julio 1823.

La suerte decidirá las acciones que han de reembolsarse y extinguirse en cada un año, para lo cual se formarán de todas ellas cien series. Las noventa y nueve han de ser de á 1139 acciones, y la serie centésima se compondrá de 1199 acciones, todas de números seguidos; y las acciones cuyos números se hallen comprendidos en las diez series á que tocara la suerte, serán las que han de reembolsarse en aquel año, quedando estinguidas y canceladas.

6.º Al puntual y religioso pago de los intereses anuales y de los capitales de este préstamo en las épocas señaladas, el Gobierno hipoteca en general las rentas del Estado, consiguiendo especialmente desde ahora para realizarlos.

18 millones de reales de los productos de aduanas.

14 millones de la renta de la sal.

12 millones de la contribucion territorial y

10.700.300 rs. del papel sellado.

7.º Mediante á que desde el momento que se verifique este empréstito, quedarán amortizados de hecho y fuera de la circulacion los 170.940,000 de deuda con interes que entran en la mitad del pago de su capital, y han de pasar á la junta del Crédito público para su cancelacion, y que de este modo logra dicha junta el ahorro del pago de sus intereses; se compromete y obliga en la forma mas solemne á hipotecar á favor de este empréstito las fincas que á continuacion se espresan, y que en tasacion valgan cuando menos la indicada cantidad; con el bien entendido, que no podrá enagenar ninguna de

ellas, hasta que el Gobierno haya verificado el total reembolso de este préstamo.

Razon de las fincas asignadas á este objeto.

Albufera y lago de Valencia, dehesa de la Alcudia, estado de la Serena, minas del Almaden.

Encomiendas.

La de Piedrabuena, Valencia del Ventoso, Puertollano, Casas de Calatrava, Acehuchal y Rivera, Belvis de la Sierra, Viveras, Bolaños, Penausende, las de la orden de S. Juan de la recibiduría de Valladolid, la del Viso, de la misma orden, recibiduría de Madrid.

Pinares.

Los cedidos por S. M. en los reales sitios de S. Ildefonso y Balsain, los de Segura de la Sierra.

8.º La tesorería nacional entregará mensualmente, y desde el primer mes de cada año económico, en libramientos á cargo de las tesorerías subalternas, la cantidad proporcional que corresponda sobre las cuatro rentas designadas, con la espresion de que serán pagados de las existencias y primeros productos de ellas, y con preferencia á toda otra obligacion.

9.º La comision del préstamo cuidará de recoger puntualmente de la tesorería nacional estas libranzas mensuales, y de realizar su cobro ó negociacion con el menor dispendio posible.

10. Los intereses de este préstamo comenzarán á devengarse desde el dia en que los prestamistas hagan la entrega del importe de sus acciones á los encargados de recibirlo, los cuales, á la mayor brevedad posible, darán á los prestamistas abonos sueltos del importe de los réditos anuales correspondientes á sus respectivas acciones, y pagaderos al portador con el fin de que puedan beneficiarlos.

11. La comision del préstamo tendrá la facultad de anticipar el pago de estos habebuenos de réditos, tomándolos á descuento corriente.

12. El pago de los réditos y el reembolso de capitales ha de egecutarse en Madrid; pero si algun interesado prefiriese cobrarlo en su respectiva provincia, podrá solicitarlo á la comision y entenderse con ella.

13. La comision cuidará de ir trasladando á la tesorería nacional los efectos y dinero que los accionistas fueren entregando por el valor de sus acciones; y se concertará tambien con estos por lo respectivo á la parte metálica que tuvieran que entregar.

14. Entretanto que los accionistas puedan hacer el nombramiento de las personas que han de componer la comision encargada de administrar este préstamo, el gobierno nombrará 5 individuos para recibir los importes de las acciones que vayan entregando los prestamistas, á los cuales les darán recibos ó resguardos interinos hasta que se impriman y habiliten las acciones; y encomendarán tambien el cuidado de esta misma operacion en las capitales de provincia y demas puntos que consideren convenientes, á las corporaciones ó personas dignas de esta confianza.

15. En llegando al número de 5000 las acciones emitidas, se reunirán los accionistas ó sus apoderados, que lo sean de 10 ó mas acciones, para proceder

al nombramiento de los individuos que han de componer la comision encargada de la realizacion y estincion de este empréstito, que han de ser prestamistas.

16. Las acciones de este empréstito serán firmadas por el tesorero general y por el contador de distribucion de la hacienda nacional á favor de la comision.

17. La comision arreglará amigablemente con los interesados la devolucion de los picos sobrantes que han de resultar en los capitales de los efectos que entreguen por la mitad del valor de las acciones, á fin de evitar asi mucha molestia y trabajo á las oficinas públicas.

18. Por los intereses que tengan devengados los capitales de los efectos mencionados en el articulo anterior hasta el dia en que fueren entregados á la comision, dará esta á cada interesado una certificacion impresa que acredite su importe y procedencia, y que es acreedor del estado por dicha cantidad; y este documento, reconocido por el crédito público, circulará como los demas créditos sin interés de la deuda pública reconocida.

19. Con el fin de que los estrangeros puedan participar tambien de los beneficios de este préstamo, estará abierta la admision por tiempo de 3 meses y no mas.

Para desempeñar la comision que se espresa en el art. 14, ha nombrado S. M. á los directores del referido banco, D. Joaquin Maria Ferrer, D. Manuel de la Torre y Rauri, D. Gabriel Balez, D. Andres Caballero D. Francisco Crespo de Tejada; y por parte de este Ayuntamiento á su regidor Don Josef Francisco Muguero Iribarren.

El Rey satisfecho de la noble decision que ha animado al Ayuntamiento y capitalistas de esta heroica villa, concurriendo tan eficazmente á facilitar los recursos que proporcionan equilibrar los ingresos del erario con los gastos públicos por medios que afianza la reciproca utilidad, se persuade que este ejemplo servirá de estímulo para que imitado por otros Ayuntamientos y capitalistas se complete esta operacion: por lo que ha resuelto S. M. que se espida la presente circular, á fin de que se interesen en el préstamo los que quieran participar de su utilidad, haciendo al mismo tiempo un servicio al tesoro público.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de julio de 1821.

Universal.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Los señores tenedores de las letras de números 12, 13, 14, 15, 16 y 17 libradas por el Excmo. Ayuntamiento en 19 de junio último por razon del empréstito de un millon de reales que abrió en 7 de dicho mes, se servirán pasar á la contaduría de S. E. en las casas Consistoriales el sábado próximo 28 del corriente á recoger la correspondiente libranza para el pago que debe verificarse el lunes siguiente. Barcelona 25 de julio de 1821. = Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento = *Francisco Maymó*, contador.

El 29 del corriente es el segundo domingo de los cuatro concedidos de entrada, ya anunciada, de mugeres en el desierto de Sarriá, á beneficia

de la compañía de milicias de dicho pueblo y del batallón de jóvenes. Para hacer mas plausible la concurrencia , se ha dispuesto en buen sitio , para las tres de la tarde , una corrida de burros en pelo y sin ronzales. El ginete que coja en la carrera una bola dada de jabon , que fluctuará en una gran tina de agua , ganará el premio de un carnero. Es escusado indicar al público las graciosas escenas que ofrece este género de suertes. El observador halla siempre , aun en los objetos de esta clase , motivos de diversion y recreo.

Lotería moderna nacional. Mañana 27 del corriente á las siete de la tarde , se cerrará irremisiblemente el despacho de los billetes del segundo sorteo de este mes que se ha de celebrar en Madrid el dicho dia.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Españoles.

De la Habana y Cartagena en 38 dias , el bergantin Esperanza , de 100 toneladas , su capitan y maestre D. Pablo Domenech , con aguardiente de caña , cigarros y lastre á D. Pedro Gil. = De Mahon en 2 dias , el bergantin Brillante , de 44 toneladas , su capitan Juan Blascos , con aguardiente , vino , enea y otros efectos para varios : trae la correspondencia. = De Moraire y Denia en 6 dias , el laud San Josef , alias la Pepa , de 25 toneladas , su patron Francisco Santi , con algarrobas y capazos de palma de su cuenta.

Franceses.

De Santiago de Cuba y Málaga en 70 dias , el bergantin Buenos Amigos , de 110 toneladas , su capitan Josef Hipólito Sercoux , con azúcar , algodón y café de tránsito para Marsella.

Libros. Lecciones del Dr. Broussais sobre las flegmasias gástricas y cutaneas , traducidas al español por el Dr. D. Francisco Juanich. No habrá necesidad de recomendar la importancia de este tratado , si se atiende á dos solas circunstancias : 1.^a la novedad de su doctrina , que pone en revolucion toda la medicina y cambia la faz de los sistemas inventados hasta el dia : 2.^a que Broussais comprueba á cada paso en el cadáver los hechos que siente , y que se deducen de los principios que ha establecido : véndese en la libreria de la viuda Roca , calle de la Libretería , á 12 rs. vn. en rústica y 20 en pasta.

Esplicacion de los derechos del hombre y del ciudadano , traducida libremente del frances por el ciudadano y Dr. en ambos derechos D. Miguel Garcia de la Madrid , obra utilísima á toda clase de personas para la inteligencia de nuestra Constitucion , un tom. en 8.^o : véndese en la libreria de Ifern , calle de Agullers , y en la de Sellent , plaza del Angel , á 4 rs. vn. en rústica.

Avisos. El profesor de primera educacion aprobado , que con superior permiso acaba de situar su escuela en la calle de los Agullers , número 3 , avisa al público que se dedicará con todo esmero en enseñar á leer , escribir , gramática castellana , ortografía , constitucion , doctrina cristiana y aritmética en las horas que son de estilo : los padres que gusten confiarle la educacion de sus hijos se servirán conferirse con el mismo en su referido estudio. Dicho profesor se dedicará igualmente en enseñar el cálculo mercantil y escritura doble , ó tan solo la aritmética y cambios segun le convenga al que guste. Tendrá asi mismo un maestro de latinidad para los muchachos que quieran estudiar este importante arte.

Quien tenga para vender una caldera grande de alambre, de cabida de dos y media á tres cargas, y del peso de 40 á 50 libras, se servirá conferirse con el maestro carpintero de la esquina de la calle de las Sitjas, que siendo buena tratará del ajuste.

Venta. El pintor que vive en la calle del Conde del Asalto, cerca la travesía de San Ramon, tiene un coche para vender corriente en un todo, pudiendo servir para una ó dos caballerías, pues tiene para ello cuanto es necesario, siendo ademas muy decente, pintado de nuevo, de muy buen movimiento y ferrado al ultimo gusto: se venderá tambien con caballo y guarniciones.

Retornos. En la Fontana de Oro hay una calesa de retorno para Perpiñan y otra para Gerona y Figueras.

En casa de Antonio Casas, que vive en la Rambla, bajo la fonda del Elefante, al lado de los Trinitarios descalzos, hay una galera que sale para Madrid.

Pérdidas. Dias pasados se cayó de un balcon de la calle del Regomi una mantilla de punto blanco, guarnecida de encages: cualquiera que la hubiese hallado se servirá llevarla á casa del chocolatero que vive frente de San Cristóbal, en dicha calle, que le darán las gracias y una gratificacion.

Por varias calles de esta ciudad se perdió dias pasados un lapicero de oro: á cualquiera que lo haya encontrado y quiera devolverlo á la calle de los Abaixadors, al cuarto piso de la casa de la viuda Valls, se le agradecerá dándole una gratificacion correspondiente.

Hallazgo. No habiéndose presentado persona alguna en reclamacion de las monedas encontradas segun se aviso por el diario del dia 13 del corriente, se repite este anuncio para los efectos correspondientes.

Sirvientes. El perfumador de la plazuela del Call informará de una jóven que desea servir de camarera en una de las casas de esta ciudad.

Se necesita una cocinera para una casa de poca familia, que sepa bien su obligacion: informarán en el segundo piso de casa Parellada, travesía den Guardia, frente el ropavejero.

En casa del confitero de la calle Ancha darán razon de un hombre soltero que desea servir ó para llevar cuentas, teniendo personas que abonarán su conducta.

Se necesita una criada para un hombre solo: el boticario de la bajada de la Cárcel, esquina á la Dagueria, dará razon.

Un jóven de 20 años de edad desea servir en clase de criado dentro ó fuera de esta ciudad: dará razon el cordonero que vive en la esquina de la calle mediana de la Blanqueria.

Se necesita una muger de 30 á 40 años, que sepa guisar y los demas quehaceres de una casa: darán razon en la casa pequena de la viuda Figueras, segundo piso, calle de las Estampas, en la Plateria.

Nodrizas. En casa de Domingo Sagristá, maestro texedor de lino, calle den Ripoll, núm. 4, darán razon de una ama cuya leche es de quince meses, que desea criar en su casa.

Una ama que tiene la leche de siete meses desea criar en su casa ó en la de los padres de la criatura: darán razon de ella en la calle de San Severo, casa núm. 17, tercer piso.

Teatro. Comedia el Avaro, boleras y sainete. A las 7½.
En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.